

Preziosa, María Marta (ed.) ; Binaghi, Bibiana ; Gómez, Silvia Marina ; Nobile, Gisela Nahir

Gestión del cumplimiento normativo (compliance) en fundaciones de la Argentina: dos posibles herramientas

Documento de Trabajo en Ciencias Empresariales Nro. 27
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Investigación “Francisco Valsecchi”

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Preziosa, M. M. (ed.), Binaghi, B., Gómez, S. M., Nobile, G. N. (2018). “*Gestión del cumplimiento normativo (compliance) en fundaciones de la Argentina : dos posibles herramientas*” [en línea] Documento de trabajo en Ciencias Empresariales Nro. 27 del Departamento de Investigación “Francisco Valsecchi”. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Católica Argentina. Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/investigacion/gestion-cumplimiento-normativo-argentina.pdf> [Fecha de consulta: ..]



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires"

Gestión del cumplimiento normativo (*compliance*) en fundaciones de la Argentina: dos posibles herramientas

**Preziosa, María Marta (ed.), Binaghi,
Bibiana, Gómez, Silvia Marina, Nobile,
Gisela Nahir**

Facultad de Ciencias Económicas

***Departamento de Investigación "Francisco
Valsecchi"***

***Documento de Trabajo en Ciencias Empresariales
Nº 27***

Marzo de 2018

Los autores del presente artículo ceden sus derechos, en forma no exclusiva, para que se incorpore la versión digital del mismo al Repositorio Institucional de la Universidad Católica Argentina y a otras bases de datos que la Universidad considere de relevancia académica.

GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO (COMPLIANCE) EN FUNDACIONES DE LA ARGENTINA: DOS POSIBLES HERRAMIENTAS

Preziosa, María Marta¹, Binaghi, Bibiana², Gómez, Silvia Marina³,
Nobile, Gisela Nahir⁴

Introducción

El vocablo "*compliance*" se ha comenzado a difundir en la Argentina en estos tiempos para denominar un proceso interno a las empresas u otras organizaciones que buscan prevenir la comisión de ilícitos o la realización de prácticas no éticas por parte de sus

¹ Dra. en Filosofía UNAV. MBA por IDEA. Investigadora Facultad de Ciencias Económicas UCA. Directora del Programa de *Compliance* (UCA-IAEF).

² Contadora Pública UCA. Posgrado en Recursos Humanos, UCA y Programa de *Compliance* (UCA-IAEF). cargo de Administración y Finanzas en la Fundación Help Argentina. Trayectoria en compañías multinacionales, ONGs y Pymes. Experiencia en tareas de Supervisión de las operaciones de contabilidad general e impuestos; elaboración de presupuestos y control interno.

³ Contadora Pública UN. Posgrado en dirección de entidades sin fines de lucro (UNTREF). Programa de *Compliance* (UCA-IAEF). Coordinadora del área de prevención de lavado en el sector análisis de operaciones de INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social). Experiencia en auditoría, supervisión de contabilidad y tesorería de empresas privadas y fiscalización de entidades cooperativas y mutuales en sus aspectos de cumplimiento normativo específico y en materia normativa UIF.

⁴ Lic. en Administración UBA, Programa de *Compliance* (UCA-IAEF). Inspectora y analista del INAES.

integrantes. *Compliance* es un vocablo del idioma inglés que el diccionario online Merriam-Webster⁵ define como:

- 1 a: the act or process of complying to a desire, demand, proposal, or regimen or to coercion*
- b: conformity in fulfilling official requirements*
- 2: a disposition to yield to others*
- 3: the ability of an object to yield elastically when a force is applied: flexibility*

Teniendo en cuenta todos estos significados, podríamos decir que *Compliance* es la capacidad de una empresa u organización de aceptar la ley y diferentes regulaciones y normas y su disposición a cumplirlas. Sin embargo, *compliance* en las empresas no es nuevo. Las herramientas de *compliance*⁶ tienen su origen en la década del 80 en las *Federal Sentences Guidelines* de EEUU. Estas recomendaciones -a tener en cuenta por los jueces federales en las sentencias sobre la conducta de las empresas corporativas- promueven que las empresas vean reducidas sus multas, si logran demostrar haber intentado prevenir que sus miembros cometan ilícitos⁷. Esta forma de concebir prevenciones y sanciones se ha ido extendiendo progresivamente y de distintos modos, a Europa y en nuestro país en los últimos tiempos.

A su vez, desde los años 80 hasta ahora, diversas leyes post-escándalos (Enron o la crisis del 2008-2009) sancionadas en los países del hemisferio norte⁸ le fueron dando una creciente visibilidad a la función de *compliance* en las empresas.

En los últimos 30 años han ido aumentando las normas y los controles y se dejó de "predicar" la auto-regulación de empresas y empresarios. Las casas matrices de empresas multinacionales que cotizan en las grandes bolsas como New York, Londres o Frankfurt se vieron obligadas a realizar una mayor presión por el cumplimiento

⁵ Accesado el 15.12.17 [<http://www.merriam-webster.com/dictionary/compliance>]

⁶ Según Svarzman (2004) la acepción más conocida del término inglés "*compliance*" es cumplimiento o conformidad en el contexto del ambiente de control en una organización. Es una actividad independiente que tiende a identificar, alertar, asesorar, monitorear y reportar sobre los riesgos de cumplimiento en las organizaciones (recibir sanciones, sufrir pérdidas económicas o de reputación por faltar al cumplimiento de las leyes, regulaciones, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas aplicables a la misma).

⁷ Paine (1994)

⁸ Convención Interamericana Contra La Corrupción, 1996, Convención Para Combatir El Cohecho OCDE, 1997, Sarbanes-Oxley Act, ley de EEUU, 2002, UK Bribery Act 2010, entre muchas otras

normativo en la dirección *top-down* dentro de la misma empresa. Dicha exigencia, dentro de las compañías transnacionales, alcanzó no sólo a diversos niveles jerárquicos, sino también globalmente. Es decir, las filiales ubicadas en diversas geografías y culturas que contaban con diferentes valores éticos y criterios de seguridad jurídica tuvieron que homogeneizar los criterios "bajados" desde sus casas matrices.

Entonces, ¿qué es *compliance*? *Compliance* es un conjunto de herramientas de gestión intra-organizacional que promueve el cumplimiento de normas, estándares y leyes es decir, tanto las llamadas "hard law" como la "soft law" por parte de sus integrantes. Para ello, se introducen en los procesos de decisión, de comunicación y control, criterios y pautas para prevenir diversos incumplimientos de las normas que atañen a la industria (servicios, salud, manufactura, etc.) Asimismo, se identifican funcionarios responsables para llevar adelante estos procesos.

Compliance, sus procesos y sus responsables clasifican los riesgos que comporta el incumplimiento de leyes y regulaciones. Los riesgos puede ser operacionales, legales, ambientales o reputacionales y se clasifican según su mayor o menor grado de ocurrencia y severidad.⁹ Los riesgos pueden afectar a la empresa económica o legalmente, o bien en sus operaciones o reputación. Por tanto, las herramientas de gestión del *Compliance* apuntan a identificar (reconocer, detectar), prevenir (vigilar, monitorear), concientizar (asesorar, entrenar y educar) a los integrantes de la empresa acerca de los riesgos en los que involucran a la empresa si ocurren por acción u omisión estos incumplimientos. Asimismo, *Compliance* se propone gestionar las denuncias de la existencia de incumplimientos y mitigar sus efectos.

Elementos de un programa de *Compliance* pueden ser: un código de ética, una línea de denuncia, una política de regalos o un *Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo* como el modelo que se presenta en este trabajo, pensado para Fundaciones en la Argentina

Compliance es la cristalización en procesos del deber moral de proteger los intereses de quienes detentan la propiedad de la empresa (*fiduciary duty*), no sólo haciendo que ganen, sino evitando que pierdan por haber incurrido en un incumplimiento normativo. Las funciones del *Compliance* manifiestan cómo un incentivo económico-legal provisto por el entorno de la empresa (las penas previstas por la ley) se convierte

⁹ Habitualmente los riesgos de cumplimiento se identifican siguiendo los componentes del modelo C.O.S.O *Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Commision*, USA, septiembre 1992. COSO Report, 2012:45-47.

en un criterio de gestión intra-empresa, es decir, una cuestión legal se convierte en una cuestión de *management*, con todo lo que ello significa. Un problema de *management* es un desafío que fundamentalmente consiste en la dirección de personas, no sólo una cuestión burocrática.

La responsabilidad de las organizaciones es creciente en su influencia en los comportamientos profesionales y por tanto, en la creación de una ciudadanía más ética. En términos éticos, *compliance* concibe la responsabilidad de la organización y de sus directivos e integrantes como "responsividad" (*responsiveness* en inglés) (Lozano, 1999) una capacidad instalada en la organización para anticiparse en el ejercicio de la responsabilidad, como una vigilancia preventiva de riesgos, comportando –en cierto sentido- o una ética del cuidado.

Objetivos del presente trabajo

Esta investigación fue realizada en el marco del *Programa¹⁰ de Compliance, ética y derecho* de la Pontificia Universidad Católica Argentina co-organizado por la Escuela de Negocios y el Depto. de Posgrados de Derecho con el IAEF (Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas), dirigido por quien suscribe.

El objetivo del programa es abordar el *compliance* desde una perspectiva humanista, cultural, organizacional, ética, jurídica, regulatoria y de management así como actualizar a los profesionales en las normas y estándares requeridos para las funciones del ámbito financiero y promover el intercambio entre los profesionales y con los disertantes y profesores. Al proponer un enfoque integral en este programa ejecutivo estamos apuntando a brindar tanto actualización como formación a los asistentes, de modo que puedan comprender (un poco más) la complejidad y profundidad del cumplimiento normativo y qué pueden hacer las organizaciones para lograrlo. Es decir, no sólo las dimensiones normativas jurídicas, contables y financieras, sino también la realidad humana y social de la dirección de personas en las empresas. Los profesores del programa y sus asistentes son conscientes de la necesidad de cierto cambio

¹⁰ El Programa está destinado a profesionales de diversa formación académica y con diferentes funciones en el mundo de las finanzas. Es decir, son bienvenidos Contadores Públicos, Abogados, Lic. en Administración de Empresas, Lic. en Economía y afines, así como diversos profesionales que se desempeñan en el ámbito de las finanzas, bancos, empresas de seguros, obras sociales, empresas de medicina pre-paga, controllers, tesorería, auditoría, oficiales de cumplimiento y afines.

cultural en el que es necesario que las organizaciones (empresas, fundaciones, ONG, etc.) y no solo el ciudadano y el Estado se hagan cargo del rol que cumplen en la sociedad influyendo en el cumplimiento de normas y valores.

Ahora bien, ¿Compliance es lo mismo en una institución u organización que no tiene fin de lucro, como por ejemplo una fundación? En este trabajo se realizará una aproximación a responder a esta cuestión. Los integrantes y directivos de la fundación con quién/quienes están comprometidos en su obligación fiduciaria? ya no es con los accionistas como en el caso de la corporación. ¿Cuáles son los riesgos centrales de la gestión de fundaciones? La aproximación a estas cuestiones fue realizada por las participantes del Programa Bibiana Binaghi, Gisela Nobile y Silvia Marina Gómez como trabajo final. La consigna del trabajo era integrar los conocimientos aprendidos en el curso y aplicarlo a las realidades organizacionales propias de los participantes. El trabajo de investigación refleja el conocimiento del terreno de las fundaciones de Binaghi, Nobile y Gómez tanto por parte del rol del Estado en el control como por parte de la gestión privada. Asimismo, demuestra la incorporación de los temas vistos en el programa de *compliance*. Este texto se propone una finalidad práctica: guiar el accionar de las fundaciones en la argentina en la prevención de ilícitos como el fraude y el lavado de activos. El contenido es el siguiente:

I. Primera parte

1. Marco legal de las Fundaciones en la Argentina: Estatuto, gobierno, donaciones
2. Particularidades de las fundaciones
3. Organismos de control de las fundaciones
4. Ilícitos realizados en Fundaciones. Casos relevantes.
5. Algunas propuestas de *compliance* para prevenir o solucionar este tipo de casos. Reflexión Final

II. Segunda parte

1. Un modelo de manual de prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo
2. Un modelo de declaración de valores y de código de ética para una fundación

I. Primera parte

1. Marco legal de las Fundaciones en la Argentina. Estatuto, gobierno, donaciones

Las Fundaciones se rigen en la Argentina por lo que establece la ley 19.836. El artículo 1 las define:

Las fundaciones a que se refiere el artículo 33 del Código Civil son personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines. Para actuar como tales deberán requerir la autorización prevista en el artículo 45 del citado Código.

En el artículo 193 del nuevo Código Civil y Comercial de la Argentina (2015) se define a las fundaciones como personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines. Para existir como tales requieren necesariamente constituirse mediante instrumento público y solicitar y obtener autorización del Estado para funcionar. Si el fundador es una persona humana, puede disponer su constitución por acto de última voluntad. Para iniciarse, las fundaciones necesitan contar con un patrimonio inicial en dinero en efectivo (que debe ser depositado en una cuenta bancaria) o bien en especie y de esa manera obtener la autorización estatal. Existen también compromisos de integración futura de los fundadores o terceros.

Las fundaciones deben tener un estatuto, el que debe ser presentado a la autoridad de aplicación y contener lo siguiente:

a) datos de el/los fundadores:

- i) cuando se trate de personas humanas, su nombre, edad, Estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad y, en su caso, el de los apoderados o autorizados;
- ii) cuando se trate de personas jurídicas, la razón social o denominación y el domicilio, acreditándose la existencia de la entidad fundadora, su inscripción registral y la representación de quienes comparecen por ella¹¹;

b) nombre y domicilio de la fundación;

c) designación del objeto, que debe ser preciso y determinado;

¹¹ En cualquier caso, cuando se invoca mandato debe dejarse constancia del documento que lo acredita

- d) patrimonio inicial, integración y recursos futuros, lo que debe ser expresado en moneda nacional;
- e) plazo de duración;
- f) organización del consejo de administración¹², duración de los cargos, régimen de reuniones y procedimiento para la designación de sus miembros;
- g) cláusulas atinentes al funcionamiento de la entidad;
- h) procedimiento y régimen para la reforma del estatuto;
- i) fecha del cierre del ejercicio anual;
- j) cláusulas de disolución y procedimiento atinentes a la liquidación y destino de los bienes;
- k) plan trienal de acción.

Si existieren promesas de donación las mismas son irrevocables a partir de la resolución de la autoridad de contralor que autorice a la fundación a funcionar. Si el fundador fallece después de firmar el acto constitutivo, las promesas de donación no podrán ser revocadas por sus herederos, a partir de su presentación a la autoridad de aplicación.

En lo que refiere al Gobierno y administración de las fundaciones está a cargo de un consejo de administración, integrado por un mínimo de tres personas humanas. Tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación, dentro de las condiciones que establezca el estatuto. Los fundadores pueden reservarse por disposición expresa del estatuto la facultad de ocupar cargos en el consejo de administración, así como también la de designar los consejeros cuando se produzca el vencimiento de los plazos de designación o la vacancia de alguno de ellos. Los consejeros pueden ser designados por instituciones públicas y a entidades privadas sin fines de lucro. Pueden existir consejeros permanentes y temporarios, según lo establezca el estatuto, donde la decisión de los primeros sea requerida para la actuación de los segundos, así como la designación de los temporarios se puede delegar en los permanentes.

Se pueden conformar un Comité ejecutivo, si lo establece el estatuto que tendrá las facultades de administración y gobiernos, el cual podrá estar formados por miembros del consejo de administración o por terceros, el cual debe ejercer sus funciones entre

¹² En el mismo instrumento se deben designar los integrantes del primer consejo de administración y las personas facultadas para gestionar la autorización para funcionar.

los períodos de reunión del consejo, y con rendición de cuentas a él. Puede también delegar facultades ejecutivas en una o más personas humanas, sean o no miembros del consejo de administración.

De acuerdo con la entidad de las labores encomendadas, el estatuto puede prever alguna forma de retribución pecuniaria a favor de los miembros del comité ejecutivo. Sin embargo, los miembros del consejo de administración no pueden recibir retribuciones en el ejercicio de su cargo, excepto reembolso de gastos.

El estatuto debe prever el régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, y en su caso, del comité ejecutivo si es pluripersonal, así como el procedimiento de convocatoria. El quórum debe ser el de la mitad más uno de sus integrantes. Debe labrarse en libro especial acta de las deliberaciones de los entes mencionados, en la que se resuma lo que resulte de cada convocatoria con todos los detalles más relevantes de lo actuado. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, excepto que la ley o el estatuto requieran mayorías calificadas. En caso de empate, el presidente del consejo de administración o del comité ejecutivo tiene doble voto.

Respecto de la remoción del consejo de administración. Los miembros del consejo de administración pueden ser removidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo. El estatuto puede prever la caducidad automática de los mandatos por ausencias injustificadas y reiteradas a las reuniones del consejo.

Con respecto a los derechos y obligaciones de los integrantes del consejo de administración: los integrantes del consejo de administración se rigen, respecto de sus derechos y obligaciones, por la ley, por las normas reglamentarias en vigor, por los estatutos, y, subsidiariamente, por las reglas del mandato. En caso de violación por su parte de normas legales, reglamentarias o estatutarias, son pasibles de la acción por responsabilidad que pueden promover tanto la fundación como la autoridad de contralor, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa y las medidas que esta última pueda adoptar respecto de la fundación y de los integrantes del consejo.

Binaghi, Gómez y Nobile destacan los siguientes artículos ya que a su entender tratan de evitar que se desvirtúe el objeto de la fundación, a través de contratos entre la entidad y los fundadores y/o los herederos, que requieren la autorización estatal. del mismo modo, para el caso de disponer los ingresos de la fundación en alguna inversión, siempre que la autoridad de aplicación lo apruebe, ya que debe ser para el cumplimiento futuro del objeto de la Fundación.

Se transcriben dichos artículos:

ARTICULO 212.- Contrato con el fundador o sus herederos. Todo contrato entre la fundación y los fundadores o sus herederos, con excepción de las donaciones que éstos hacen a aquélla, debe ser sometido a la aprobación de la autoridad de contralor, y es ineficaz de pleno derecho sin esa aprobación. Esta norma se aplica a toda resolución del consejo de administración que directa o indirectamente origina en favor del fundador o sus herederos un beneficio que no está previsto en el estatuto.

ARTÍCULO 213.- Destino de los ingresos. Las fundaciones deben destinar la mayor parte de sus ingresos al cumplimiento de sus fines. La acumulación de fondos debe llevarse a cabo únicamente con objetos precisos, tales como la formación de un capital suficiente para el cumplimiento de programas futuros de mayor envergadura, siempre relacionados al objeto estatutariamente previsto. En estos casos debe informarse a la autoridad de contralor, en forma clara y concreta, sobre esos objetivos buscados y la factibilidad material de su cumplimiento. De igual manera, las fundaciones deben informar de inmediato a la autoridad de contralor la realización de gastos que importen una disminución apreciable de su patrimonio. "

2. Particularidades de las fundaciones

Teniendo en cuenta la normativa vigente, Binaghi, Gómez y Nobile resumen a continuación las principales características de las fundaciones y especifican algunas diferencias de otras formas jurídicas.

Las Fundaciones como conjunto de bienes que se destinan a una finalidad de beneficencia, y que son elegidas por quienes quieren cumplir en la vida un fin que vaya más allá de sus satisfacciones de necesidades personales, reúnen las siguientes y principales características distintivas:

1. Nacen por voluntad de una persona física o jurídica, la que puede ser realizada en vida, por ejemplo, a través de una donación; o ser expresada por testamento para que sea ejecutada luego de su muerte.
2. Deben constituirse a través de un instrumento público y solicitar la autorización del Estado para funcionar¹³.

¹³ Anterior a la última reforma del Código Civil y Comercial del año 2015, también podían constituirse por instrumento privado, pero en ese último caso, las firmas debían certificarse ante escribano público.

3. Son sujetos de derecho o personas distintas de su fundador, que es un extraño con respecto a la entidad, no pudiendo por lo tanto intervenir en la gestión ni en el manejo de los bienes.
4. La Fundación no posee miembros que la integran, necesitando por supuesto, órganos que ejecuten el mandato del fundador y la existencia de beneficiarios.
5. El estatuto de la Fundación debe identificar a los fundadores, determinar el objetivo de la Fundación, su nombre, su domicilio, el patrimonio, el plazo de su duración, la designación del primer Consejo de Administración, las cláusulas que fijen cómo funcionará la Fundación, la fecha de cierre de su ejercicio anual y la forma de reformar el estatuto.
6. Un acto de dotación por parte del fundador, que le otorga todo o parte de su patrimonio.
7. Un fin altruista, aunque la Fundación puede realizar actos de conservación o incremento del patrimonio, pero solo para el mejor cumplimiento del objetivo de bien común y no con "animus lucrandi".
8. Requieren para funcionar autorización y control estatal, presentándose en ese momento el estatuto y un plan trienal de actividades.

Las fundaciones se distinguen de otras formas jurídicas. En especial, se destaca la diferencia con las Cooperativas regidas por la Ley 20.337 y las Mutuales regidas por la Ley 20.321. En estas últimas las decisiones son tomadas en órganos democráticos donde todos los asociados poseen un voto independientemente del capital que posean en las cooperativas. En las mutuales importa la categoría de asociados que establezca el estatuto, por lo que los asociados activos son los que tienen derecho a voto, pudiendo haber otras categorías de socios como adherentes (referidos a que cumplen las condiciones que para ello se establezca) y participantes (referidos a los familiares del asociado). Generalmente en las mutuales se establece un nexo aglutinante que son las circunstancias que motivan el agrupamiento de los asociados para el cumplimiento del objeto de las mutuales.

Se cita a continuación algunos artículos de la ley de mutuales y de la ley de cooperativas:

Ley 20.321, artículo 2: Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de

concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.

Ley 20.337, artículo 2: Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

- 1º. Tienen capital variable y duración ilimitada.
- 2º. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
- 3º. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
- 4º. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
- 5º. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
- 6º. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.
- 7º. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
- 8º. Fomentan la educación cooperativa.
- 9º. Prevén la integración cooperativa.
- 10º. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.
- 11º. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
- 12º. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

3. Organismos de control de las fundaciones

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Organismo de Contralor de las fundaciones es el IGJ (Inspección General De Justicia), quien ejerce el registro y la fiscalización de las fundaciones además de las sociedades y comerciantes como asociaciones civiles. En

el resto del país, ejercen estas funciones el Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, según la Provincia. A su vez, estos Organismos son sujetos obligados ante la UIF, hasta la fecha, por la Resolución 29/2011 de la Unidad de Información Financiera.

Las fundaciones adquieren el carácter de sujetos obligados en función de lo que establece la Resolución 30/2011 de la UIF (Unidad de Información Financiera), cuando reciban donaciones en pesos o en especie, en un solo acto o en varios, durante el transcurso de un mes de hasta \$ 70.000,00. De llevarse a cabo estas circunstancias las personas jurídicas deberá inscribirse en la UIF y cumplimentar con todas las medidas y acciones para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En el caso de Cooperativas y Mutuales, el Organismo de Contralor (que ejerce funciones de registro nacional, fiscalización y promoción) y de Supervisión, en materia prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en colaboración con la UIF, es el INAES (Instituto de Asociativismo y Economía Social) de acuerdo con la Resolución 12/2012 UIF. Las mutuales y cooperativas son sujetos obligados, según lo determina la Resolución 11/2012 UIF:

- i) las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley Nº 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación; ii) las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutua, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley Nº 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES Nº 1418/03 (modificada por Resolución INAES Nº 2772/08 - T.O. según Resolución INAES Nº 2773/08) y iii) las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES Nº 1481/09.

4. Ilícitos realizados en Fundaciones. Casos relevantes

A fin de subrayar la importancia de la política de *compliance* para la prevención de ilícitos en fundaciones que presentamos en la segunda parte de este trabajo, Binaghi, Gómez y Nobile destacan tres casos resonantes.

Caso 1: Fundación XX

La fundación que denominamos ficticiamente XX recibe fondos del Estado para la construcción de viviendas para personas con carencias económicas. Esta entrega de fondos se hizo directamente sin un debido proceso de licitación. Los fondos son manejados por apoderados de la fundación que adquieren materiales y contratan el ensamble de las viviendas a empresas creadas por personas con condición de jubilados

ante la AFIP. Estas empresas reciben aportes de capital importantes, quedando más tarde de manifiesto que sus verdaderos beneficiarios finales son los apoderados de la fundación.

Los fondos del Estado son depositados en la cuenta bancaria de la fundación y son retirados a través de cheques de la fundación por los apoderados, que luego son descontados en asociaciones mutuales y cooperativas. De este modo se hacen de fondos en efectivo y evaden los movimientos bancarios, e incluso, evaden el impuesto a los débitos y créditos bancarios (i.e., las mutuales poseen una exención del 50% en dicho impuesto, abonan en total el 0.05% en contraposición con el resto de personas jurídicas que alcanzan el 1.2%).

A su vez estas cooperativas y mutuales, logran obtener el dinero en efectivo necesario, más allá de las limitaciones de las extracciones por caja en bancos, a través de la compra de efectivo a supermercados y/o a otras sociedades tales como empresas recaudadoras entre otras. La metodología utilizada era la siguiente: la mutual y/o cooperativa recibe valores o cheques de sus asociados u terceros (en el marco de una supuesta operatoria de la mutual y/o cooperativa) que descuenta en su cuenta bancaria y una vez acumulado el monto pautado con el supermercado u otro, diariamente realizan transferencias bancarias a dichas figuras jurídicas y pasan a retirar - por donde se lo indicaran- el efectivo correspondiente. A cambio, el supermercado u otras empresas que manejan altos volúmenes de efectivo cobran una comisión por esta venta de efectivo.

Caso 2: Fundación Clinton

De acuerdo al New York Times, CNN y Diario La Nación, Hilary Clinton es acusada de estar involucrada en criminalidad debido a las conexiones entre los donantes de la organización familiar y sus acciones como Secretaria de Estado.

Bill Clinton fue el fundador de la organización benéfica internacional en el año 1997, con la idea de unir a gobiernos, negocios y grupos sociales para enfrentar grandes problemas. La fundación está conformada por 11 grupos no gubernamentales que trabajan en cuatro grandes asuntos: salud global y bienestar, cambio climático, desarrollo económico y el mejorar las oportunidades de mujeres y niñas. Este tipo de "fundación operativa" realiza su propio trabajo con empleados y socios en todo el mundo, por lo que no da mucho dinero a grupos externos para lograr sus misiones. En el año 2014 la fundación dio menos del 3% de sus ingresos a otras organizaciones.

Las sospechas se iniciaron a partir de que Hillary Clinton se volvió Secretaria de Estado, en donde preocupaciones acerca de la transparencia sobre algunos donantes, especialmente gobiernos extranjeros, que podrían estar intentando comprar influencia en la política. Una organización que recibe miles de millones de dólares en donaciones desde todo el mundo y es operada por un expresidente y una (en su momento) posible futura presidenta, que además fue Secretaria de Estado de EE.UU., crea todo tipo de posibles conflictos de intereses. Durante su tiempo como secretaria, más de la mitad de sus reuniones fuera del Gobierno fueron con donantes de la Fundación. Entre los años 2001 y 2012, el ingreso del matrimonio Clinton llegó al menos hasta los 136.5 millones de dólares, y durante los años de servicio público de Hillary, los Clinton han realizado o facilitado cientos de grandes transacciones tanto con gobiernos como individuos.

Uno de los tantos ejemplos se da en el año 2010, cuando el Departamento de Estado aprobó que la empresa estatal rusa Rosatom comprara una compañía minera canadiense con derechos sobre los minerales de uranio en suelo estadounidense después de que un banco con vínculos con la empresa rusa pagó a Clinton U\$500.000.- para que diera una conferencia en Moscú. La empresa canadiense en cuestión fue fundada por el millonario y donante de la Fundación Clinton, Frank Guistra.

La Argentina aparece entre los diez países que más recursos destinaron hacia esa Fundación. Entre estos empresarios se encuentran Gerardo Werthein, Matías Garfunkel, Eduardo Eurnekian y José Luis Manzano. Aunque no se reveló el monto exacto de las donaciones ni las fechas en que fueron realizadas, el diario La Nación pudo saber que las sumas de los aportes de estos empresarios oscilan entre los 2 y los 6 millones de dólares.

Caso 3. Fundación Messi

El diario ABC de Madrid realizó una investigación periodística con abundante documentación y testimonios de fuentes implicadas desde 2007 sobre las distintas fundaciones creadas por Leonel Messi. Unos 10 millones de euros se habrían generado a través de la explotación comercial de la imagen del futbolista en negocios privados, fundamentalmente por la vía de la publicidad.

La Fundación Leo Messi habría creado un entramado para ocultar esos ingresos millonarios. Dado que no han sido declarados no se puede acreditar que hayan terminado en proyectos sociales de ayuda a niños con problemas, el fin para el que se constituyó la ONG. Hay que recordar que los ingresos por la vía de una fundación no

pagan impuestos de sociedades, si cumplen con la condición de que esos ingresos se reinvierten posteriormente en proyectos sociales.

Según ABC, entre los años 2007 y 2015, la fundación ha enmascarado una buena parte de su facturación, no declarando ante los organismos competentes de España y Argentina al menos diez millones de euros. Para ello, se ha servido de tres fundaciones con un nombre casi idéntico pero distinto número de registro, generando una pantalla de opacidad. La fundación ha sido utilizada como una "empresa pantalla" que ha dado cobertura a negocios privados de la familia Messi, explotando la imagen del futbolista sin invertir después en proyectos sociales, los fondos que le obliga la ley.

La institución se financia en gran medida con dinero que Messi recibe del FC Barcelona y de algunos de sus sponsors, como por ejemplo Adidas. La otra gran fuente de financiación son los convenios específicos con empresas que aportan dinero para obras de la Fundación a cambio del beneficio que implica asociar su imagen a la del jugador. Ese trabajo Jorge Messi, padre del jugador, lo terceriza en la empresa *Social Team*, la cual fue el principal encargado de recolectar fondos y proyectar la tarea social de la Fundación. La empresa firmó un contrato en que establece el cobro del 25% de lo facturado por la institución.

Durante los últimos años, la Fundación Leo Messi cerró también en Argentina acuerdos con organismos públicos. Celebró uno con el gobierno porteño -entonces a cargo de Mauricio Macri- para que el futbolista fuera la cara de los Juegos Olímpicos de la Juventud por 20 millones de pesos y otro para acondicionar la estación de subte José Hernández con su imagen, aunque en este último caso el futbolista cedió los derechos sin remuneración alguna. La Fundación también recibió 3 millones de dólares del Banco Nación -durante la gestión de Juan Carlos Fábrega- para que la imagen del futbolista apareciera en la tarjeta Nativa. A pesar de que el contrato fue firmado por dicha entidad financiera, los pagos se ejecutaron a través de la agencia de noticias estatal Télam.

Los contratos de la Fundación Messi abarcan una amplia gama que incluye desde cartucheras escolares, buses de larga distancia, una medicina prepaga hasta un reconocido videojuego de fútbol. En Social Team aseguraron que en estos últimos años pasaron por las arcas de la fundación más de 70 millones de dólares por contratos firmados en Argentina y en España. Con esos fondos, la entidad financia acciones sociales, como por ejemplo un plan para combatir el mal de Chagas en Santiago del Estero, atención de niños argentinos en Barcelona, proyectos deportivos en barrios carecientes y aportaciones a ONG humanitarias.

Otra irregularidad encontrada es que la Fundación Privada Leo Messi declara como inicio de sus actividades el año 2007, aunque la resolución del Departamento de Justicia de Cataluña que oficializa su constitución fue publicada el 6 de junio de 2013. De esta manera la entidad quedó completamente regularizada en España apenas una semana antes de que se conociera la querella fiscal por evasión impositiva contra el jugador y su padre.

4. Algunas propuestas de compliance para prevenir o solucionar este tipo de casos

Según Binaghi, Gómez y Nobile en la fundación XX es posible observar el enriquecimiento de los "verdaderos" beneficiarios de la fundación: sus apoderados. Se podría afirmar que algunas deficiencias organizativas colaboraron en la malversación de fondos públicos y en la mala utilización de la figura fundación. En primer lugar, es posible observar que falta un manual de procedimientos que establezca con precisión las buenas prácticas a llevar a cabo para evitar la contratación directa y el manejo de efectivo y la no-bancarización de los fondos. En segundo lugar, los organismos de contralor que han entregado los fondos, han incumplido con la normativa relativa a la contratación directa con esta Fundación, así como también faltó un debido control del destino de los fondos otorgados por el Estado. Cabe destacar también el conflicto de intereses y de solvencia en las empresas que resultaron las que fueron contratadas. Por último, la no- bancarización no permite seguir el camino del dinero defraudado.

Según Binaghi, Gómez y Nobile, algunas acciones de *compliance* podrían haber evitado el tráfico de influencias y el clientelismo en la fundación Clinton. Por ejemplo, la publicación de una lista transparente y clara sobre todos sus donantes año a año; el no recibir donaciones extranjeras de parte de gobiernos o corporaciones, cuando existieren posibles conflictos de intereses; y por último, la separación de la toma de decisiones, es decir, que Bill y Hillary Clinton no deberían formar parte ni tener opinión sobre las decisiones de la Fundación, mientras ejerzan cargos públicos.

Según Binaghi, Gómez y Nobile en el caso de la fundación del jugador, se debería (1) dar transparencia al uso del dinero donado a la Fundación, debiendo informar para qué se usó y qué se hizo con ese dinero. No solo para evitar problemas tributarios y con la Ley, sino también para obtener y mantener la confianza de los donantes. (2) Generar una conducta de buenas prácticas con respecto a los negocios permitidos que pudieran fomentar la utilización de la Fundación con otros fines que no sean los propios de una fundación.

Reflexión final

Como se dice en el área Forensic de KPMG, "una cultura ética se construye con el ejemplo y se mantiene con prevención, detección y respuesta". La prevención, reduce el riesgo de ocurrencia de fraudes y conductas impropias. La detección, descubre los fraudes y conductas irregulares cuando ocurren. La respuesta, toma medidas correctivas y repara los daños provocados por el fraude o las conductas irregulares

Es fundamental que, en este tipo de forma jurídica de Fundación -OSFL (organizaciones sin fines de lucro)- han de tener en cuenta varias cuestiones en su programa de *compliance* cuya finalidad será que no se desvirtúe el objeto para el que fue creada la fundación. La cultura de estas organizaciones tiene que estar basada fundamentalmente en el fin ulterior para el cual fueron creadas, debiéndose establecer conductas éticas para evitar que otros puedan tomar provecho de la situación. Volviendo a la pregunta inicial entonces, los integrantes y directivos de la fundación están comprometidos en su obligación fiduciaria con el objeto de la fundación.

Sintetizamos a continuación los criterios de actuación a seguir por las OSFL a fin de cumplir con su obligación fiduciaria. A saber,

- i. proveer información sobre el propósito y los objetivos de sus actividades declaradas;
- ii. proveer información sobre la identidad de la(s) persona(s) que posee(n), controla(n) o dirige(n) sus actividades, incluyendo los funcionarios de alto nivel, los miembros de la junta y los fiduciarios. Esta información debe estar disponible públicamente, ya sea de forma directa -desde la OSFL- o a través de las autoridades correspondientes.
- iii. Emitir estados financieros anuales que ofrezcan desgloses detallados de los ingresos y egresos.
- iv. Ser autorizadas o estar registradas. Esta información debe estar al alcance de las autoridades competentes.
- v. Contar con controles apropiados establecidos para asegurar que todos los fondos sean contabilizados completamente y que se empleen de una forma que se corresponda con el propósito y los objetivos de las actividades declaradas por la OSFL.
- vi. Seguir la norma de "conozca a sus beneficiarios y OSFL asociadas", lo que significa que la OSFL debe hacer sus mejores esfuerzos para confirmar la

identidad, las credenciales y la buena reputación de sus beneficiarios y OSFL asociadas. Las OSFL deben también hacer sus mejores esfuerzos para documentar la identidad de sus donantes más importantes y respetar la confidencialidad del donante.

- vii. Conservar, por un periodo de al menos cinco años, los registros de las transacciones internas e internacionales, que sean lo suficientemente detallados para verificar que los fondos se han gastado de una forma que se corresponde con el propósito y los objetivos de la organización, y deben poner tales registros a la disposición de las autoridades competentes con la autorización apropiada.¹⁴

En la segunda parte del trabajo Binaghi, Gómez y Nobile presentan un modelo o ejemplo de *Manual de Prevención de Lavado de Activos Y Financiamiento Del Terrorismo* y un *Código de Ética Y Buenas Practicas*, que se podrían utilizar para este tipo de organizaciones para prevenir cualquier delito y fraude que desvirtúe su objeto.

¹⁴ Esto se aplica también a la información que se menciona en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

II. Segunda Parte

1. MODELO DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE UNA FUNDACIÓN.

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO DEL MANUAL	3
3. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN	3
4. ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN Y ACCIONES EN MATERIA DE PREV. LA/FT	4
4.1. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	4
4.2. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:	4
4.3. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LA/FT	6
5. LOS SISTEMAS DE CAPACITACIÓN	6
5.1. CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN	6
6. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL E INFORMACIÓN	6
6.1. ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO (EBR)	6
6.2. MATRIZ DE RIESGO: RIESGOS, SUPERVISIÓN Y ALERTAS	7
6.3. SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE LA/FT	7
6.4. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	8
7. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL DONANTE	8
7.1. DATOS A REQUERIR A LAS PERSONAS FÍSICAS	8

<u>7.2. DATOS A REQUERIR A LAS PERSONAS JURÍDICAS, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESA, AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIA, CONSORCIOS DE COOPERACIÓN Y SIMILARES, CON O SIN PERSONERÍA JURÍDICA</u>	<u>9</u>
<u>7.3. DATOS A REQUERIR A ORGANISMOS PÚBLICOS</u>	<u>9</u>
<u>7.4. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE/DONANTE; SUPUESTOS ESPECIALES A TENER EN CUENTA</u>	<u>10</u>
<u>8. REGISTRO DEL ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE OPERACIONES/TRÁMITES INUSUALES DETECTADAS Y SOSPECHOSAS REPORTADAS (ROI/SR)</u>	<u>12</u>
<u>8.1. REPORTES REQUERIDOS POR LA UIF</u>	<u>12</u>
<u>8.2. REPORTE MENSUAL SISTEMÁTICO</u>	<u>12</u>
<u>8.3. REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA</u>	<u>12</u>
<u>8.4. REPORTE DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</u>	<u>13</u>
<u>8.5. REQUERIMIENTOS DE LA UIF</u>	<u>13</u>
<u>9. AUDITORIA ANUAL</u>	<u>13</u>
<u>10. SANCIONES</u>	<u>13</u>
<u>11. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL MANUAL</u>	<u>14</u>
<u>ANEXOS:</u>	
<u>ANEXO I: LISTADO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE</u>	<u>15</u>
<u>ANEXO II: DDJJ SOBRE CONDICION PEP</u>	<u>18</u>
<u>ANEXO III: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS</u>	<u>18</u>

Introducción

LA FUNDACIÓN es una organización sin fines de lucro que busca ayudar a donantes internacionales y nacionales a identificar y apoyar Organizaciones Sociales de alto impacto en Argentina. Nuestra meta es fortalecer a las Organizaciones Sociales Argentinas que trabajan para realizar un cambio en nuestro país, fomentando la confianza en el tercer sector argentino y promoviendo la cultura del dar entre los argentinos. Trabajamos con Organizaciones que respetan criterios de transparencia y buenas prácticas, brindando un seguro y eficiente canal para canalizar sus donaciones, pudiendo también directamente aplicar los fondos recibidos de donaciones a los sectores más vulnerables económicamente de la Argentina.

La Ley N° 25.246 de Prevención contra el Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo establece en el inc. 18 de su artículo 20 que son "Sujetos obligados a informar" a la Unidad de Información Financiera (UIF) aquellas personas jurídicas que "reciben donaciones o aportes de terceros". La Fundación es un "sujeto obligado a informar" y alcanzado por ende por las obligaciones que la normativa establece para dichos sujetos.

La Resolución 30/2011 (UIF) – encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo - establece las medidas y procedimientos que las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Objetivo del manual

Mediante el compromiso de sus integrantes se cumplirá con la normativa vigente de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo ("LA/FT") para permitir detectar operaciones sospechosas de LA/FT. La Fundación desarrollará una fuerte Cultura de Cumplimiento, mediante la capacitación de sus integrantes, un fuerte liderazgo con énfasis en valores y ética, la transparencia e integridad en sus actitudes y desempeño y la apropiada documentación.

En este contexto, el presente Manual identifica las políticas adoptadas para prevenir el LA/FT, y establece las normas y metodología necesarias para la detección de

operaciones inusuales, el análisis de las evidencias disponibles para decidir su condición o no de sospechosa y el reporte de las que sí se consideren sospechosas.

Políticas de prevención en materia de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo

La Fundación considera que sus políticas de prevención en materia de lavado de activos y/o financiación del terrorismo ("LA/FT") son suficientes y pertinentes, basadas en el principio de "conozca a su cliente/donante" y que comprende en especial, la determinación del perfil de cada donante alcanzado por los controles.

Estructura de la fundación y acciones en materia de prevención lavado de dinero y F/T.

La estructura de control interno que se ha definido, de acuerdo con las competencias y obligaciones que le impone la ley y su estatuto, se presentan dentro del organigrama de la Fundación, desagregado por misiones y funciones de cada integrante de la Entidad y responsabilidad primaria en el sistema de supervisión y prevención ALA/CFT.

La Fundación según lo que establece el estatuto ha sido fundada por una persona humana que no reside en la República Argentina, el cumplimiento del objetivo de la Fundación ha sido encomendado a 3 (tres) consejeros permanentes y 3 (tres) temporarios, donde los segundos requieren la aprobación de los primeros. Se ha encomendado a la elección de los consejeros a su Fundador y persona o personas que el designe en caso de fallecimiento.

En el ejercicio de las acciones enderezadas al cumplimiento de la responsabilidad primaria conferida, deberá confeccionarse de acuerdo a las indicaciones previstas por el Oficial de Cumplimiento la interfaz necesaria para consolidar y procesar los datos solicitados por la Matriz de Riesgos, Supervisión y Alertas. Se deberá además procesar esos datos de forma y con regularidad a determinar, mediante comunicación escrita por el Oficial de Cumplimiento, para alimentar el *software* de gestión de alertas y operaciones sospechosas del INAES.

Estas alertas están descriptas en la Resolución Interna de Matriz de Riesgos, Supervisión y Alertas de la Fundación (documento confidencial con acceso limitado a la Unidad de Información Financiera y al Oficial Cumplimiento y a los consejeros permanentes de la Entidad). La interfaz de referencia se armará de acuerdo a esas características y podrá ser modificada y/o ampliada por simple decisión del Oficial de Cumplimiento.

Oficial de cumplimiento

El Oficial de cumplimiento será designado por el Consejo de Administración, con mayoría simple. Su función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. A partir del cese de sus funciones deberá declarar su domicilio real. Este último deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años. El oficial de cumplimiento tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b. Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los Sujetos Obligados.
- c. Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- d. Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.
- e. Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la res 30/11.
- f. Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo reportadas.
- g. Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la unidad de información financiera en ejercicio de sus facultades legales.
- h. Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- i. Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.
- j. Confeccionar un registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos con el Grupo De Acción Financiera Internacional. El mismo deberá mantenerse permanentemente actualizado.

- k. Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.
- l. Mantener actualizado el Registro de Donaciones o Aportes, donde se deberá dejar constancia de todas las donaciones y/o aportes de terceros que se reciban, indicando los importes.
- m. Cuando los fondos provengan de las arcas del Estado recurrir a un debido proceso licitatorio, en el cual prevalezca el mejor precio y calidad, según los requerimientos de los pliegos que a tal fin se establezcan para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- n. Será necesario que se tengan en cuenta en el proceso licitatorio, posibles conflictos de intereses entre las posibles empresas y otras figuras jurídicas adjudicatarias de obras y o servicios para el cumplimiento de los fines de la fundación y los miembros del consejo de administración y o comités.
- o. Para montos superiores de pagos de gastos y o destino de fondos a otras fundaciones, superiores a \$ 70.000,00, mensuales se realizarán a través de transferencias bancarias a los beneficiarios directos de dichos fondos.

Comité de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Se constituye un Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo integrado por los tres consejeros permanentes, y el Oficial de Cumplimiento.

Entre sus funciones estará la de planificar y coordinar las actividades de cumplimiento de las políticas y procedimientos. Además, podrán tomar conocimiento de la labor

desarrollada y operaciones analizadas por el Oficial de Cumplimiento, como también, decidir sobre mejoras a las medidas de control que éste proponga.

Las decisiones que sobre la materia se adopten, así como las observaciones al sistema implementado para detectar operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo constarán en un acta.

Los sistemas de capacitación

A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la normativa, el oficial de Cumplimiento de La Fundación deberá:

- a. Tomar su propia capacitación mediante la lectura, análisis y evaluación de la normativa vigente y asistiendo a cursos de capacitación sobre el tema ya sea como instructor o participante al menos una vez por año calendario y con no menos de dos horas de duración por curso. Los certificados expedidos por los organizadores deberán conservarse conjuntamente con el resto de la documentación solicitada por la UIF.
- b. Mantener actualizado los registros de normas legales y profesionales aplicables, ingresando con frecuencia a las páginas web de los organismos respectivos y dejando constancia de ello en un papel de trabajo al efecto.
- c. Llevará un registro de las distintas capacitaciones realizadas.
- d. Deberá capacitar o propiciar la capacitación de los demás integrantes de la organización y deberá actualizar el programa de capacitación en ocasión de cada modificación de la normativa que sea considerada relevante o ante la aparición de una nueva tipología de LA/FT que pudiera afectar a La Fundación.

Procedimientos y mecanismos de control e información. Enfoque basado en el riesgo (EBR)

El EBR apunta a planificar y dirigir la asignación de los recursos económicos, tecnológicos y humanos hacia los clientes u operaciones de la organización que revistan mayor riesgo de LA/ FT. El objetivo es focalizar la mirada sobre en aquellas cuestiones que requieren mayor atención dado el mayor riesgo que representan. La

importancia del EBR para el GAFI, se traduce en su inclusión en la Recomendación 1 que requiere:

- a. Identificación, evaluación y comprensión del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a nivel país.
- b. Diseño e implementación de políticas ALA/CFT basadas en la identificación y evaluación previa de los riesgos, regularmente revisadas. Esto asegura la proporcionalidad y la efectividad de las medidas.
- c. Acciones coordinadas para la aplicación de los recursos de modo de asegurar la efectiva mitigación de los riesgos.
- d. Identificación, evaluación de los riesgos y empleo del EBR para las organizaciones in fines de lucro (OSFL)

Desde el punto de vista del GAFI, un EBR destinar los recursos de modo más eficiente y aplicar medidas preventivas acordes a la naturaleza y grado del riesgo, focalizando los esfuerzos para la obtención de un resultado efectivo.

Matriz de riesgos, supervisión y alertas

La fundación ha desarrollado e implementado su Matriz Basada en el Riesgo que contiene información para la definición de operaciones más Riesgosas para su control y mitigación. La Matriz de Riesgos, Supervisión y Alerta se describe los parámetros utilizados para su confección y las metodologías y criterios para la generación de alertas que permitirán detectar la existencia de hechos u operaciones inusuales y evaluar eventualmente el carácter de sospechosas.

Software de prevención de LA/FT

La herramienta informática desarrollada e implementada por esta Fundación, emitirá alertas ligadas a las tipologías previstas en la Matriz de Riesgos. Los Indicadores comprenden hechos u operaciones inusuales de conformidad con los parámetros legales exigidos.

En base a la información que dispone el SPLAFT, la Matriz de Riesgos, Supervisión y Alertas determinará el grado de riesgo detectado para tomar decisiones y fundamentar reportes y otra información pertinente a la UIF en base a alertas independientes.

El sistema brinda la posibilidad del registro y seguimiento de las acciones adoptadas a partir de la emisión de la alerta a través de legajos electrónicos. Dada la sensibilidad de

la información, los parámetros, criterios y metodología para la detección y disparo de las alertas tienen carácter reservado, encontrándose a disposición de la unidad de información financiera.

Conservación de la documentación

La información recabada deberá conservarse como mínimo durante cinco (5) años, debiendo registrarse de manera eficiente para que se pueda reconstruir. Es decir, en principio, bastará con que los entes que reciban aportes guarden toda la documentación y datos relevados según lo dispuesto por este Manual, durante 5 años y siempre en un formato lógico y ordenado que permita reconfigurar la información relativa a cada operación de donación cuando sea necesario. Se recomienda en este sentido, generar un Legajo por Donante al cual se irán agregando nuevas operaciones de forma correlativa. Este método permite también identificar cuando se estén fraccionando operaciones para evitar controles.

Ahora bien, el artículo 18 de la Resolución UIF N° 30/2011 va más allá y exige la conservación por diez (10) años para los siguientes supuestos:

1. Desde la fecha de la donación o aporte de terceros, los datos de identificación del donante o aportante, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido;
2. Desde la fecha de la donación o aporte de terceros, los datos de las donaciones o aportes, los documentos originales o copias certificadas recabadas por el Sujeto Obligado; y
3. Desde la fecha de reporte, los datos de registro del análisis de las operaciones sospechosas denunciadas.

Política de identificación y conocimiento del donante

La Obligación solo se torna aplicable cuando el monto de la donación ya sea en un solo acto o en varios acumulados en un periodo no superior a treinta (30) días, supere los \$70.000. En tal caso será necesario contar con un registro de los datos más importantes del sujeto donante a los efectos de contribuir con la interpretación e identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas.

Se destacan a continuación los datos mínimos a recabar de los donantes que se encuentran en la situación descripta (operación que supere \$70.000):

1. Datos a requerir a las personas físicas:
 - a. Datos Generales: Nombre y apellido completo; Fecha y lugar de nacimiento; Nacionalidad; Sexo; Estado civil; Número y tipo de documento de identidad que deberá ser exhibido en original (será válido el DNI, la Libreta Cívica, la Libreta de Enrolamiento o el Pasaporte); CUIL (Clave Única de Identificación Laboral), CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) o CDI (Clave de Identificación); Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); Número de teléfono y dirección de correo electrónico;
 - b. Datos sobre la actividad económica: Profesión, oficio, industria o comercio que constituya su actividad principal, junto con la indicación expresa de revestir o no la calidad de Persona Expuesta Políticamente.
 - c. Para el caso en que la donación o aporte supere los \$200.000 o el equivalente en especie (valuado a valor de mercado) en un solo acto en varios acumulados en un periodo que no supere los treinta (30) días: Declaración Jurada sobre licitud y origen de los fondos.
 - d. Para el caso en que la donación o aporte supere los \$400.000 o el equivalente en especie (valuado a valor de mercado) en un solo acto en varios acumulados en un periodo que no supere los treinta (30) días: Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.
2. Datos a requerir a las personas jurídicas, Uniones Transitorias de empresa, Agrupaciones de Colaboración empresaria, Consorcios de cooperación y similares, con o sin personería jurídica, como así también a OSFL asociadas y a los beneficiarios finales:
 - a. Datos Generales: Razón Social; Fecha y número de inscripción registral (en la Ciudad de Buenos Aires será el registro en la Inspección General de Justicia y en las provincias del interior, los Registros Públicos de Comercio); CUIT o CDI; Fecha del contrato constitutivo de la entidad; Copia certificada por escribano de aquél contrato o estatuto actualizado; Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal); Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada (la que debe surgir idéntica del estatuto social).
 - b. Datos relativos a los integrantes: En primer lugar, será necesario exhibir las Actas certificadas del órgano que ha designado a las autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social. En general, el órgano que toma dicha decisión es la Asamblea de Accionistas o la

Reunión de Socios, pero puede también surgir de una decisión por parte del Consejo de Vigilancia. Por otro lado, será necesario recabar los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que realicen las donaciones o aportes en nombre y representación de la persona jurídica donante o aportante. Dichos datos identificatorios son los mencionados en el punto 1 ("Datos Generales") del título anterior ("Datos a requerir a las personas físicas").

- c. Finalmente, se deben cumplir exactamente las mismas previsiones indicadas en los puntos 3 y 4 del título anterior ("Datos a requerir a las personas físicas") siempre que la operación de donación exceda los montos allí indicados (\$200.000 y \$400.000 respectivamente).

3. Datos a requerir a Organismos Públicos:

En estos casos la información a solicitar es la del funcionario que interviene representando al organismo público de que se trate: copia certificada del acto administrativo de designación; Número y tipo de documento de identidad (se aceptará DNI, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte) y Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal). Asimismo, se deberá solicitar, respecto de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones, el número de CUIT, el domicilio legal y el teléfono. Será necesario identificar si los fondos provienen del Estado argentino, que las mismas hayan sido debidamente adjudicadas a la fundación teniendo en cuenta la normativa vigente al respecto para cada órgano, ente y demás estructuras jurídicas del sector público nacional, provincial y/o municipal.

Política de identificación y conocimiento del cliente/donante; supuestos especiales a tener en cuenta.

Los siguientes son casos especiales que pueden darse en la práctica e implican la posibilidad de maniobras tendientes a evitar la adecuada identificación del donante. En tales casos, se deberá incrementar el escepticismo respecto de la identidad del supuesto donante y del verdadero origen de los fondos.

- 1. Presunta actuación por Cuenta Ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, se deberán adoptar medidas adicionales para obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los donantes o aportantes. Puede suceder que, de acuerdo al perfil de un determinado donante, no

sea razonable que efectúe la operación de donación y por ende esté actuando por orden de un tercero; esto puede ser una actuación de buena fe (el verdadero donante no quiere exponerse públicamente pero sí contribuir con la ONG) o como maniobra para evitar eventuales responsabilidades de quien no puede justificar el origen de los fondos. En cualquier caso, se deberán efectuar interrogantes más profundos acerca del origen de los fondos y de los vínculos que el sujeto tiene desde el punto de vista societario y comercial (socios, administradores, apoderados, etc.).

2. Empresas pantalla/vehículo: también se deberá prestar especial atención para detectar casos en los que personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. En estos casos, los interrogantes deben estar dirigidos a determinar la estructura de la sociedad (cuál es y cómo se integran el órgano de administración, el órgano de gobierno y el órgano de fiscalización interna de cada ente), la actividad que desarrolla la misma (y si es razonable con los fondos manifestados) y cuáles son los socios, beneficiarios y propietarios reales de la misma. Asimismo, puede suceder que quien figure como socio mayoritario de un ente no sea el que ejerza el real control de la persona jurídica, supuesto que también requiere especial atención. Por ejemplo, si se trata de una donación importante pero no existe, en la conversación con el representante de la sociedad, mención alguna a las intenciones o sensaciones del socio mayoritario respecto de ese acto, supuestamente desinteresado.

3. Fideicomisos: los fideicomisos no son estructuras societarias y mucho menos personas jurídicas. Se trata simplemente de contratos entre diversas personas (físicas o jurídicas) en las cuales se genera un patrimonio de afectación que será administrado con un fin particular. Existen varios sujetos que pueden intervenir en el contrato, como ser el fiduciante (aquel que aporta los bienes para ser explotados), el fiduciario (aquel que administrará el patrimonio, generalmente, en busca de renta), el beneficiario (quien recibe los beneficios económicos permanentes de la explotación comercial, por ejemplo, de las ventas) y el fideicomisario (quien recibirá los bienes que forman parte del fideicomiso, una vez terminada la explotación). Este especial tipo de contrato entonces permite desafectar una parte del patrimonio de un sujeto, para ser administrado por otro, en beneficio de otro distinto; lo que implica la posibilidad de disimular el verdadero origen de los fondos y eventualmente su destino final, sin evidentes constancias de los vínculos que existen entre dichos participantes. En conclusión, para evitar inconvenientes se deberá incluir en el proceso de identificación

a los cuatro sujetos mencionados: fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios según el contrato pertinente.

4. Personas incluidas en el listado de terroristas: Los sujetos que reciban donaciones deberán prestar particular atención cuando el aporte involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en dicho listado. El mismo implica una innumerable serie de sujetos radicados en todo el mundo que han sido calificados como terroristas y puede ser consultado en la siguiente página web:

<https://sro.uif.gob.ar/lut/Vista/List-of-terrorist.aspx>

5. Transacciones a distancia: Cuando, en el proceso de identificación del aportante, o en la misma operación de donación (por ejemplo, a través de representantes o apoderados) el donante no estuviera presente, se deberán incrementar los controles y la percepción de datos para asegurar un nivel razonable de exactitud respecto de los mismos. Por ejemplo, existen muchos datos que pueden ser confirmados en fuentes públicas mediante el uso de internet, tal como se verá a continuación. Vale aclarar que los siguientes medios para confirmar información pública pueden ser utilizados y son válidos no solo para transacciones a distancia sino para cualquier operación de donación y su correspondiente necesidad de identificar al sujeto y el origen lícito de los fondos

- a. Se debe recordar que los datos personales y el código de actividad económica pueden ser fácilmente verificados en el portal web de AFIP <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>. El mismo permite acceder a la constancia de inscripción de cualquier sujeto que se encuentre registrado en los sistemas del ente recaudador.
- b. Si el sujeto tuviera una actividad destinada a consumidores finales, en general estará obligado a exhibir en los locales u oficinas, un código digital de respuesta rápida (denominado código "QR – Data Fiscal") que puede ser leído a través de modernos aparatos, como ser teléfonos celular inteligentes o tabletas. En estos casos, y siempre que se tenga la posibilidad de acercarse a dichos locales u oficinas, se podrá leer el código para acceder a la información del donante. Asimismo, si dichas entidades tuvieran sitios web donde promocionar sus bienes o servicios, el "Data Fiscal" deberá figurar también en un lugar visible de tal portal, permitiendo un link directo hacia la información mencionada. Los datos que surgen de este régimen son los siguientes:

- o Si posee CUIT activa: Permite percibir el grado de cumplimiento para con las obligaciones tributarias que posee el sujeto, manifestando, según tenga CUIT activa o bloqueada, un mayor o menor riesgo de inconsistencias y operaciones sospechosas.
- o Cuál es el domicilio fiscal y si es correcto: Esto permite detectar el verdadero domicilio del sujeto, aún en actividades a distancia.
- o La condición del sujeto frente al IVA o Impuesto a las Ganancias, y si es monotributista: Esto permite interpretar el volumen de operaciones que genera el donante y si es razonable con la operación en cuestión.
- o Si posee, de corresponder, sus declaraciones de IVA y del Impuesto a las Ganancias presentadas: Una situación fiscal irregular (incumplimiento en dichas presentaciones) pueden presumir riesgos en el lícito origen de los fondos.
- o Si posee, de corresponder, sus declaraciones juradas informativas de monotributo presentadas en debida forma: Se trata de otro elemento que permite identificar el buen comportamiento fiscal del sujeto examinado.
- o Finalmente, si es empleador, se expondrá la cantidad de trabajadores en relación de dependencia que posee: Nuevamente, es un parámetro que permite distinguir si el donante realmente posee una estructura que pueda justificar grandes cantidades de dinero o no.

Una vez por año, La Fundación requerirá a sus donantes que le informen si han existido o no cambios en los datos y/o documentación remitida. De haber existido cambios, solicitará la documentación respaldatoria a los efectos de mantener actualizado el respectivo legajo.

Al iniciar una relación comercial o contractual con el cliente/donante, se deberá verificar si el mismo es una "persona expuesta políticamente" (Resolución UIF N° 11/11). Para esto se debe pedir a los donantes la "declaración jurada sobre la condición de personas expuestas políticamente". Se deberá establecer un mínimo de donación de \$50.000 dentro de un mes.

Registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones/trámites inusuales detectadas y sospechosas reportadas. (ROI/SR). Reportes requeridos por la UIF

La UIF, conforme la normativa vigente, requiere la confección de los siguientes reportes:

- a. Reporte Mensual Sistemático: se reportan de forma mensual aquellos casos en que las donaciones superen la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) en un período menor a los treinta (30) días.
- b. Reporte de Operación Sospechosa: a criterio del Oficial de Cumplimiento y es obligación reportar aquellas operaciones sospechosas susceptibles de involucrar conductas relativas al lavado de activos.
- c. Operaciones Sospechosas son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo.
- d. Reporte de Financiamiento del Terrorismo: ante la detección de una operación sospechada de estar relacionada con el terrorismo, el Oficial de Cumplimiento debe reportar la misma en el plazo establecido por la norma.
- e. Operaciones Inusuales son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Los requerimientos de información sobre la política de los Sujetos Obligados para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que formule la Unidad de Información Financiera, serán atendidos por el Oficial de Cumplimiento. Eventualmente, y cuando la gravedad del caso lo requiera, podrán ser discutidos en el seno del Directorio del Sujeto Obligado. Tales requerimientos deberán ser atendidos con la celeridad del caso y en el plazo en que la autoridad competente indique en su requerimiento. En caso de no existir plazo, se contestarán dentro de los 10 días hábiles.

Auditoria anual

El consejo de administración, una vez por año, deberá solicitar las presentaciones efectuadas a la UIF y la documentación solicitada a los donantes, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa.

A su vez deberá contar la Fundación con un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en este Manual por parte de los responsables, serán pasibles del inicio de un sumario interno de ser meritorio y según la gravedad que se le asigne al mismo, lo cual será evaluado por el Comité de prevención de lavado de activos con la rendición de la auditoria interna anual.

Procedimiento de actualización y disponibilidad del manual

El presente manual deberá ser revisado y actualizado conforme las pautas que se describirán seguidamente:

- a. Cambios normativos.
 - Modificaciones de las leyes y decretos reglamentarios.
 - Modificaciones en las resoluciones de la UIF aplicables al sector.
 - Adecuaciones dispuestas por el Oficial de Cumplimiento en base a la experiencia de trabajo o informes y auditorías relacionadas.
- b. Opinión de los consejeros
- c. Cuestiones operativas que exigen la modificación de los procedimientos a fin de agilizarlos o para evitar la sobrecarga de tareas.
- d. Otras cuestiones que resulten fundadas para motivar la modificación.

En caso de verificarse alguna de las situaciones previstas anteriormente, el Comité analizará y elevará al Oficial de Cumplimiento la propuesta de modificación, exponiendo los fundamentos que la motivan. De considerarlo procedente el Oficial de Cumplimiento elevará una propuesta de modificación consejeros permanentes, quien dispondrá su aprobación o no mediante Resolución Interna.

Disponibilidad del manual - notificación

El contenido de este Manual y sus actualizaciones deberá ser conocido en forma fehaciente por todo los que conforma la Fundación. La notificación y recepción del Manual por parte de los integrantes deberá ser registrada y archivada, debiendo estar a disposición de la UIF en el caso en que sea requerida.

El Oficial de Cumplimiento determinará la forma que resulte más conveniente para llevar a cabo el proceso de notificación. Este manual deberá estar disponible para la consulta de los integrantes de la fundación a través de la red interna de la Entidad.

ANEXO I: LISTADO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a. Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4 - Embajadores y cónsules.

5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

- b. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

- c. Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1 - El Presidente y vicepresidente de la Nación;
- 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores y Cónsules;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario;

18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de la recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N.º 24.156.

d. Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, secretarios y Subsecretarios; ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los Estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- e. Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f. Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o haya desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g. Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N.º 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h. Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
 - i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

ANEXO II: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El/la (1) que suscribe, _____ (2)
declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

- Documento: Tipo (3) _____ N.º _____
- País y Autoridad de Emisión: _____
- Carácter invocado (4): _____
- CUIT/CUIL/CDI (1) N.º: _____
- Lugar y fecha: _____ Firma: _____

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1). Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro

formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

ANEXO III: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF),

el Sr/a (1)

por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en

También en carácter de DECLARACION JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley N.º 25246, y que SI/NO (tachar lo que no corresponda) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas" que se encuentra a dorso de la presente y a la que he dado lectura. En caso afirmativo indicar: cargo/función/jerarquía o relación con la persona políticamente expuesta.

.....
Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

.....

- Firma del titular o su apoderado
- de..... de.....
- Aclaración:
- Carácter:
- Tipo y número de documento:

(1) Integrar con el nombre y apellido del donante, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

2. MODELO DE DECLARACION DE VALORES Y CODIGO DE ETICA PARA UNA FUNDACION

Declaración de valores de LA FUNDACION

Los valores de LA FUNDACION deben ser adoptados por todos los miembros, el personal y los voluntarios de LA FUNDACION. Incluyen:

- Innovación;
- Rendición de cuentas y transparencia;
- Competencia, cooperación e interdependencia;
- Visión Global;
- Excelencia;
- Neutralidad: sin afiliaciones fuertes que puedan poner en peligro la neutralidad percibida y real de LA FUNDACION dentro de la sociedad argentina y su sector social. (político y religioso);
- Pro cooperación e integración con países desarrollados (no antiamericana o europea, por ejemplo);
- Entusiasmo y compromiso con la construcción de una Comunidad Argentina sin Fronteras;
- Visión y entusiasmo por un paradigma moderno del sector social donde las organizaciones sociales poseen mayores niveles de profesionalidad, innovación, cooperación, eficiencia, transparencia y buen gobierno;
- Compromiso con una cultura de trabajo similar a un negocio y fuentes de ingresos auto generadores;
- Creer inquebrantable en:
 - o el poder del individuo y la importancia de la responsabilidad cívica,
 - o el rol estratégico del sector social en la sociedad para fomentar el desarrollo,
- El desarrollo sostenible está impulsado por una mezcla de esfuerzos ascendentes y descendentes,
 - o la importancia de la creación de tasas más altas de filantropía argentina;
- Respeto por el valor y la dignidad de las personas;
- Compromiso más allá de la ley;
- Autenticidad y ética empática: auto definida y auto aplicada;
- Respeto por el pluralismo y la diversidad;
- Administración responsable de los recursos.

Estos valores conducen directamente al Código de Ética de LA FUNDACION que sigue.
Los valores informan y guían las acciones que debería tomar LA FUNDACION para desarrollar sus políticas e informar sus prácticas.

El Código de Ética de LA FUNDACION

I. Integridad personal y profesional

Todo el personal, los miembros de la junta y los voluntarios de LA FUNDACION actúan con honestidad, integridad y franqueza en todos sus negocios como representantes de LA FUNDACION. LA FUNDACION promueve un ambiente de trabajo que valora el respeto, la equidad y la integridad.

II. Misión

LA FUNDACION tiene una misión y un propósito claramente declarados, aprobados por la junta directiva, en pos del bien público. Todos sus programas apoyan esa misión y todos los que trabajan para o en nombre de LA FUNDACION comprenden y son leales a esa misión y propósito. La misión es receptiva a la comunidad y comunidades atendidas por LA FUNDACION y de valor para la sociedad en general.

III. Gobierno

LA FUNDACION tiene un órgano de gobierno activo que es responsable de establecer la misión y la dirección estratégica de LA FUNDACION y la supervisión de las finanzas, operaciones y políticas de LA FUNDACION. El cuerpo gobernante: Asegura que los miembros de la junta directiva tengan las habilidades y experiencia necesarias para llevar a cabo sus deberes y que todos los miembros entiendan y cumplan sus deberes de gobierno actuando en beneficio de LA FUNDACION y su propósito público;

- Tiene una política de conflicto de intereses que garantiza que cualquier conflicto de intereses o su aparición se evite o se maneje adecuadamente mediante revelación, rechazo u otros medios; y
- Es responsable de la contratación, el despido y la revisión periódica del desempeño del consejero delegado, y se asegura de que la remuneración del consejero delegado sea razonable y apropiada;
- Asegura que el CEO y el personal apropiado proporcionen al órgano de gobierno información oportuna y completa para que el órgano de gobierno pueda desempeñar eficazmente sus funciones;
- Asegura que LA FUNDACION lleve a cabo todas las transacciones y tratos con integridad y honestidad;
- Asegura que LA FUNDACION promueva las relaciones de trabajo con los miembros de la junta, el personal, los voluntarios y los beneficiarios del programa que se basan en el respeto mutuo, la imparcialidad y la apertura;

- Asegura que LA FUNDACION sea justa e inclusiva en sus políticas y prácticas de contratación y promoción para todos los puestos directivos, de personal y voluntarios;
- Asegura que las políticas de LA FUNDACION estén claramente articuladas por escrito y sean adoptadas oficialmente;
- Asegura que los recursos de LA FUNDACION se gestionen de forma responsable y prudente; y,
- Asegura que LA FUNDACION tiene la capacidad de llevar a cabo sus programas de manera efectiva.

IV. Cumplimiento legal

LA FUNDACION conoce y cumple con todas las leyes, reglamentos y convenciones nacionales e internacionales aplicables.

V. Custodia responsable

LA FUNDACION y sus subsidiarias administran sus fondos de manera responsable y prudente. Esto debería incluir las siguientes consideraciones:

- Gasta un porcentaje razonable de su presupuesto anual en programas en cumplimiento de su misión;
- Gasta una cantidad adecuada en gastos administrativos para garantizar sistemas contables efectivos, controles internos, personal competente y otros gastos críticos para la gestión profesional;
- LA FUNDACION compensa al personal, y a todos los demás que puedan recibir una indemnización, de manera razonable y adecuada;
- LA FUNDACION tiene costos razonables de recaudación de fondos;
- LA FUNDACION no acumula fondos operativos en exceso;
- LA FUNDACION, cuando posea una dotación, tomará prudentemente fondos provenientes de donaciones consistentes con la intención de los donantes y para apoyar el propósito público de LA FUNDACION;
- LA FUNDACION se asegurará de que todas las prácticas y políticas de gastos sean justas, razonables y apropiadas para cumplir con la misión de LA FUNDACION; y,
- Todos los informes financieros son exactos y completos en todos los aspectos importantes.

VI. Apertura y divulgación

LA FUNDACION brinda información completa y oportuna al público, a los medios y a todas las partes interesadas, y responde de manera oportuna a solicitudes razonables de información. Toda la información sobre LA FUNDACION reflejará total y

honestamente las políticas y prácticas de LA FUNDACION. Los datos básicos de información sobre LA FUNDACION, como el Formulario 990, los informes y revisiones anuales y mensuales, las compilaciones y los Estados financieros auditados se publicarán en el sitio web de LA FUNDACION o estarán disponibles para el público. Todos los materiales de solicitud representan con precisión las políticas y prácticas de LA FUNDACION y reflejarán la dignidad de los beneficiarios del programa. Todos los informes financieros, de organización y de programa serán completos y precisos en todos los aspectos importantes.

VII. Programa de Evaluación

LA FUNDACION revisa periódicamente la eficacia del programa y tiene mecanismos para incorporar las lecciones aprendidas en programas futuros. LA FUNDACION se compromete a mejorar la efectividad del programa y la organización y desarrolla mecanismos para promover el aprendizaje desde sus actividades y el campo. LA FUNDACION responde a los cambios en su campo de actividad y responde a las necesidades de sus grupos.

VIII. Inclusión y diversidad

LA FUNDACION tiene una política de promoción de la inclusión y su personal, junta y voluntarios reflejan diversidad para enriquecer su efectividad programática. LA FUNDACION toma medidas significativas para promover la inclusión en su contratación, retención, promoción, reclutamiento de la junta y los grupos a los que atiende.

IX. Recaudación de fondos

LA FUNDACION es veraz en sus materiales de solicitud. LA FUNDACION respetará las preocupaciones de privacidad de los donantes individuales y gastará fondos consistentes con la intención de los donantes. LA FUNDACION divulgará información importante y relevante a posibles donantes. Al recaudar fondos del público, LA FUNDACION respetará los derechos de los donantes, de la siguiente manera:

- Estar informado de la misión de LA FUNDACION, la forma en que se utilizarán los recursos y la capacidad de LA FUNDACION para usar las donaciones de manera efectiva para los fines previstos;

- Estar informado de la identidad de quienes sirven en la mesa directiva de LA FUNDACION y esperar que la junta ejerza un juicio prudente en sus responsabilidades de corresponsabilidad;
- Tener acceso a los informes financieros más recientes de LA FUNDACION;
- Para estar seguro de que sus dones se usarán para los fines para los cuales fueron dados;
- Recibir reconocimiento y reconocimiento apropiados;
- Asegurarse de que la información sobre sus donaciones se maneja con respeto y confidencialidad en la medida en que lo establece la ley;
- Esperar que todas las relaciones con individuos que representen organizaciones de interés para el donante sean de naturaleza profesional;
- Estar informado si quienes buscan donaciones son voluntarios, empleados de LA FUNDACION o contratistas contratados;
- Tener la oportunidad de eliminar sus nombres de las listas de correo que una organización puede tener la intención de compartir; y,
- Siéntase libre de hacer preguntas al hacer una donación y recibir respuestas pronta, veraz y directa.

X. Guía para Grants

LA FUNDACION tendrá responsabilidades particulares de conformidad con sus actividades de creación de subvenciones. Estos incluyen los siguientes:

- relaciones constructivas con los solicitantes de subvenciones basadas en el respeto mutuo y los objetivos compartidos;
- comunicación clara y oportuna con posibles donatarios;
- tratar a los solicitantes de subvenciones y los concesionarios de manera justa y con respeto;
- respetar la experiencia de los solicitantes de subvenciones en sus campos de conocimiento;
- buscar comprender y respetar la capacidad organizativa y las necesidades de las organizaciones que buscan subvenciones; y,
- Respetar la integridad de la misión de las organizaciones que buscan subvenciones.

Bibliografía:

Leyes y diversas regulaciones

C.O.S.O, Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Commision,
www.coso.org

Código Civil y Comercial Argentino

GAFI, Grupo de acción financiera Internacional), recomendación nro. 1 y 8

Ley 19836

Ley 20.321

Ley 20.337

UIF, Unidad de Información Financiera, Resoluciones 29/2011 Y 30/2011

Artículos periodísticos

<http://cnnespanol.cnn.com/2016/08/24/que-es-la-fundacion-clinton-y-por-que-esta-envuelta-en-la-controversia/#0>

http://www.abc.es/deportes/futbol/abci-fundacion-messi-cobrado-mas-10-millones-euros-sin-declararlos-201706260357_noticia.html

<http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37182410>

<http://www.eleconomista.es/economia/noticias/8455335/06/17/La-Fundacion-de-Messi-ha-percibido-10-millones-no-declarados-ni-invertidos-en-proyectos-sociales.html>

<http://www.infolaft.com/es/noticias/la-sombra-del-lavado-sobre-trump-y-clinton>

<http://www.lanacion.com.ar/1473605-detienen-a-los-schoklender-por-desviar-280-millones>

<http://www.lanacion.com.ar/1780185-los-empresarios-argentinos-que-donaron-millones-de-dolares-para-apoyar-a-los-clinton>

<http://www.lanacion.com.ar/2024192-bonafini-y-los-schoklender-fueron-procesados-por-el-caso-suenos-compartidos>

https://es.wikipedia.org/wiki/Esc%C3%A1ndalo_Schoklender

<https://www.infobae.com/2016/05/17/1812140-procesaron-y-embargaron-al-financista-vinculado-carlos-liuzzi/>

<https://www.nytimes.com/es/2017/02/07/la-fundacion-clinton-discute-cuales-seran-sus-proximos-pasos-en-la-era-de-trump/>

Informes de consultoría

<https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/ar/pdf/informe-kpmg-encuesta-de-fraude.pdf>

Publicaciones académicas

Paine, L. S., (1994), "Managing for Organizational Integrity". En *Harvard Business Review*, 72, N° 2, pp. 106–117

Svarzman, Martin (2004), "La función del *Compliance*", *Revista El Auditor Interno del Instituto de Auditores Internos de la Argentina*, número 4, segunda época.

Verhezen, P. (2010). "Giving Voice in a Culture of Silence. From a Culture of *Compliance* to a Culture of Integrity". En *Journal of Business Ethics* N° 96, pp. 187-206.